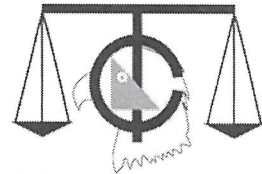




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- "AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Ushuaia, 05 AGO 2021

VISTO: el Expediente N.º 206/2021 Letra: T.C.P.-PR. del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/EXCEPCIÓN CONTROL PREVIO EXPTE. MOYSP N.º 36702/2021 ADQ. EQUIPOS Y ELEMENTOS DE CALEFACCIÓN EST. EDUCATIVOS USHUAIA.-"*; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto se inicio a raíz de la Nota N.º 176/2021 Letra: M.O. y S.P. (fs.1), ingresada a este Tribunal de Cuentas el 2 de agosto de 2021 emitida por la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, quien solicitó se le conceda excepción de control preventivo al Expediente N.º 36702-2021.

Que según lo informado en dicha misiva, por el citado Expediente tramitaría: *"(...) CONTRATACIÓN DIRECTA POR COMPULSA ABREVIADA-EXCEPCIÓN DE URGENCIA, enmarcado en las siguientes normativas: Ley Provincial N.º 1015, artículo 18 inc. b), Decreto Provincial N.º 0417/20 – Anexo II, Resolución O.P.C 202/2020 y 17/2021-Anexo I – capítulo 1 – a. Contratación Directa por Compulsa Abreviada (...)"*.

Que el pedido se fundó en: *"(...) la necesidad de garantizar el normal dictado de clases en los establecimientos educativos afectados a la presente contratación, por lo tanto es necesario adquirir los elementos que han sido cotizados de manera urgente, ya que en los establecimientos educativos detallados en informe adjunto a orden N.º 3 del expediente de referencia, se han observado insuficiencias en los sistemas de calefacción, los cuales no se advirtieron anteriormente debido a los protocolos de ventilación vigentes en relación a la prevención COVID-19 los cuales exigen la ventilación de los*

establecimientos durante 10 minutos cada 40 minutos de actividad, como así también la obligatoriedad de aperturar las puertas para ingreso y salida de alumnos y docentes provocan pérdidas de temperatura en los espacios de uso común, pasillos, SUM, ambientes y locales de uso de los edificios; por lo cual es ineludible reforzar y readecuar el sistema de calefacción ante la inminente llegada de las primeras heladas (...)”.

Que asimismo, la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos manifestó que: “(...) *En cumplimiento de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 123/2016 nos comprometemos a remitir el expediente de manera inmediata dentro del plazo de veinte (20) días una vez sustanciada la adjudicación de la totalidad de los renglones (...)*”.

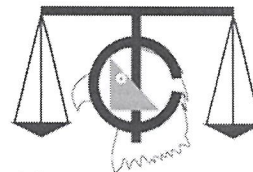
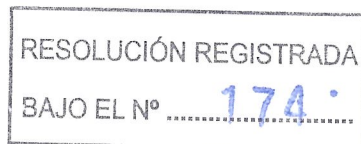
Que al respecto, la Ley provincial N.º 871 que modificó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, removió el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Que tal modificación permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

Que el objetivo de la reforma aludida, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Periodo Legislativo Año 2012, en que, puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó que: “*También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- "AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estarnos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo".

Que posteriormente, a través de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, este Órgano de Control reglamentó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, modificado por su similar N.º 871, en cuanto a que la inexistencia de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente surgiesen (v. artículo 1º).

Que todas estas cuestiones fueron abordadas por el Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO, emitiendo el Informe Legal Nº 190/2021, Letra: T.C.P.-S.L. (fs. 2/6), cuyos términos se comparten.

Que en consecuencia, correspondería dar trámite al pedido formulado siendo que se trata de una Contratación Directa que, conforme a la Resolución Plenaria N.º 6/2020 que aprobó la Planificación Anual para el año 2020, se encuentran sometidas a control preventivo.

Que surge del Informe Legal N.º 190/2021 Letra: T.C.P.-S.L., que se encontrarían reunidos los requisitos de procedencia establecidos en la Resolución Plenaria N.º 123/2016, a excepción del Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico requerido en el inciso c) del Anexo 1 de la mentada Resolución.

Que en ese sentido, atento a lo expresado por la Ministra de Obras y Servicios Públicos, habría una urgencia en la tramitación del expediente aludido, por insuficiencias en los sistemas de calefacción, que hacen ineludible su readecuación y refuerzo.

[Firma manuscrita]

Que por ello, en este caso y sin perjuicio de la omisión del Dictamen Jurídico, y siguiendo lo aconsejado en el Informe Legal que se comparte, se estima procedente otorgar la excepción al control preventivo al Expediente del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos N.º 36702-2021 Letra: M.O. y S.P.

Que se hace saber a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de los trámites sujetos al control posterior, se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa vigente, a cuyos efectos deberán remitirse las actuaciones en el término de veinte (20) días desde la adjudicación.

Que por otro lado, en razón de que no se acompañó el Dictamen Jurídico como lo prevé la Resolución Plenaria N.º 123/2016, corresponde hacer saber a la Sra. Ministra, que para futuras solicitudes deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el mentado acto administrativo.

Que además, en lo sucesivo deberá encontrarse correctamente individualizado el procedimiento de contratación a exceptuar, a fin de perseguir la celeridad de la tramitación de los requerimientos efectuados.

Que a tales efectos, a través de la Secretaría Contable se deberá instruir al Auditor Fiscal respectivo, a realizar el seguimiento del plazo indicado para efectuar el control posterior.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º, 26, y concordantes de la Ley provincial N° 50.

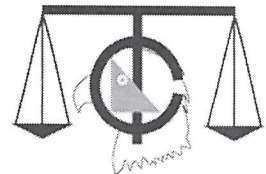
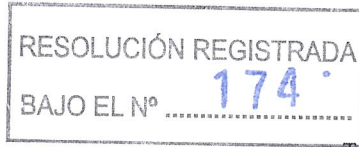
Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- "AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 190/2021, Letra: T.C.P.-S.L., el que forma parte integrante de la presente. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Exceptuar del Control Preventivo al Expediente del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos N.º 36702-2021 Letra: M.O. y S.P, por el que tramita la Contratación Directa N.º 145/21 para la adquisición de equipos y elementos de calefacción destinados a diferentes establecimientos educativos de la Ciudad de Ushuaia, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera, y que deberá remitir a este Órgano de Control el expediente mencionado en el artículo anterior, en el plazo de veinte (20) días de adjudicado.

ARTÍCULO 4º.- Hacer saber a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que para futuras solicitudes deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 123/2016. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 5º.- Encomendar a la Secretaría Contable que instruya al Auditor Fiscal correspondiente para que proceda al seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 3º de la presente, a fin de someter las actuaciones exceptuadas al Control Posterior y, además, que se proceda a la anotación respectiva en el "REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871".

ARTÍCULO 6º.- Notificar con copia certificada de la presente a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO.

ARTÍCULO 7°.- Notificar en la sede del Organismo, al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHOREN, con remisión del expediente del Visto.

↓ **ARTÍCULO 8°.-** Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 174 /2021.

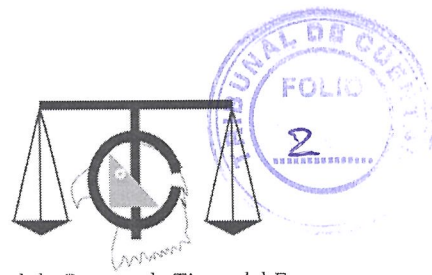
C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N° 190/2021

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. N.º 206/2021 Letra: T.C.P.-PR

Ushuaia, 04 de agosto de 2021

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Viene a la Secretaría Legal en el expediente del corresponde caratulado *"S/EXCEPCIÓN CONTROL PREVIO EXPTE. MOYSP N.º 36702/2021 ADQ. EQUIPOS Y ELEMENTOS DE CALEFACCIÓN EST. EDUCATIVOS USHUAIA.-"*, a fin de emitir el correspondiente Informe Legal.

ANTECEDENTES.

Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de la Nota N.º 176/2021 Letra: M.O. y S.P., ingresada a este Tribunal de Cuentas el 2 de agosto de 2021, emitida por la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, quien solicitó que se le conceda una excepción al control preventivo del expediente N.º 36702-2021, mediante el que tramita una *"(...) CONTRATACIÓN DIRECTA POR COMPULSA ABREVIADA-EXCEPCIÓN DE URGENCIA, enmarcado en las siguientes normativas: Ley Provincial N.º 1015, artículo 18 inc. b), Decreto Provincial N.º 0417/20 – Anexo*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

II, Resolución O.P.C 202/2020 y 17/2021-Anexo I – capítulo 1 – a. Contratación Directa por Compulsa Abreviada (...)”.

La mentada solicitud se fundó “(...) en la necesidad de garantizar el normal dictado de clases en los establecimientos educativos afectados a la presente contratación, por lo tanto es necesario adquirir los elementos que han sido cotizados de manera urgente, ya que en los establecimientos educativos detallados en informe adjunto a orden N.º 3 del expediente de referencia, se han observado insuficiencias en los sistemas de calefacción, los cuales no se advirtieron anteriormente debido a los protocolos de ventilación vigentes en relación a la prevención COVID-19 los cuales exigen la ventilación de los establecimientos durante 10 minutos cada 40 minutos de actividad, como así también la obligatoriedad de aperturar las puertas para ingreso y salida de alumnos y docentes provocan pérdidas de temperatura en los espacios de uso común, pasillos, SUM, ambientes y locales de uso de los edificios; por lo cual es ineludible reforzar y readecuar el sistema de calefacción ante la inminente llegada de las primeras heladas (...)”.

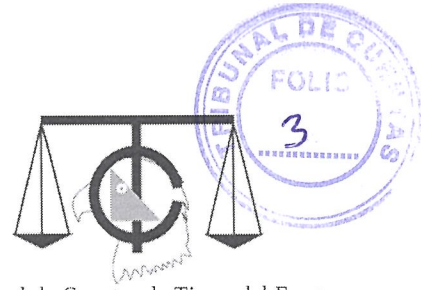
Por último, la Ministra de Obras y Servicios Públicos expresó: “(...) En cumplimiento de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 123/2016 nos comprometemos a remitir el expediente de manera inmediata dentro del plazo de veinte (20) días una vez sustanciada la adjudicación de la totalidad de los renglones (...)”.

ANÁLISIS.

En primer lugar cabe recordar que la Ley provincial N.º 871, modificó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, removiendo el obstáculo que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, en los casos en que no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Tal modificación permitió que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

La finalidad de la reforma aludida, surge de las expresiones vertidas por el Legislador Fabio MARINELLO citadas en el Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012 en que, como presentante del proyecto de Ley en cuestión, dijo: *"También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo"*.

6

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Luego, mediante el dictado de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, este Organismo de Contralor reglamentó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, modificado, como se dijo, por su similar N.º 871.

Ahora bien, del análisis de la Nota N.º 176/21 Letra: M.O. y S.P. se desprende que se estaría en presencia de una “(...) *CONTRATACIÓN DIRECTA POR COMPULSA ABREVIADA – EXCEPCIÓN DE URGENCIA*, enmarcado en las siguientes normativas: *Ley Provincial N.º 1015, artículo 18 inc. b), Decreto Provincial N.º 0417/20 – Anexo (...)*”.

En referencia a las actuaciones por las que está tramitando la contratación Directa bajo análisis, corresponde tener presente lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 6/2020 que aprobó la Planificación Anual 2020 por la que se indicó que: “**III - Detalle del Plan de Acción**

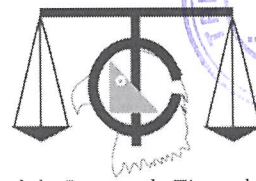
A) Control de Gastos

1) Control Preventivo:

a) *En la instancia de control preventivo, se prevé, de la misma manera que se realizó durante los ejercicios 2018 y 2019, intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de 'Licitación Publica' y/o 'Licitación Privada' que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación. También aquellas contrataciones directas que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra tramitación que por su significatividad, en relación al monto involucrado o particulares características, así lo amerite.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

b) Asimismo, respetando el criterio establecido oportunamente en las Resoluciones Plenarias N.º 09/2016 y N.º 18/18, las actuaciones serán intervenidas una única vez, previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra, salvo que el Auditor Fiscal considere necesario en algún caso muy significativo solicitarlo nuevamente y en aquellos casos que se detecten observaciones, los que se deberán remitir nuevamente a la delegación de control, a fin de meritarse el descargo". (El resaltado me pertenece)

En primer término, cabe destacar que el análisis de la solicitud de excepción de control preventivo efectuada por la Ministra de Obras y Servicios Públicos en relación a una Contratación Directa, denotaría que la necesidad de remisión a este Organismo de Control fue meritada por la citada autoridad, entendiendo que habría sido debido a su significatividad, en relación al monto involucrado o a las particulares características de este caso en concreto, por lo que resulta procedente su análisis.

Entonces, en relación a la solicitud efectuada, cabe analizar si se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, para la aplicación de la excepción al control preventivo solicitada.

Así, el presente pedido ha sido efectuado a través de una nota debidamente fundada, tal como lo requiere el inciso a) del mentado Anexo I, que fue suscripta por la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, en su carácter de titular de la mentada cartera ministerial, cumpliendo la formalidad del inciso b).

L

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Además el pedido contiene el objeto, la norma en que se funda, la mención del plazo prudencial en el que podrán ser remitidas las actuaciones y la causal o motivo en que se fundamenta, condiciones previstas en el inciso c).

En relación al objeto de la solicitud efectuada, entendido como la Contratación Directa sobre la que se requiere la excepción, se entiende necesario realizar una aclaración.

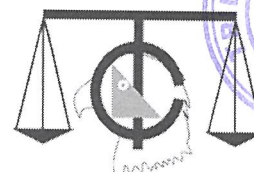
Es así que, de la Nota N.º 176/2021 Letra: M.O. y S.P. enviada por la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, pudo extraerse únicamente el número y letra del expediente -N.º 36702/2021-MOSP-, siendo necesaria una búsqueda por parte de esta Secretaría Legal a fin de determinar otros datos, como ser el llamado a cotización de la Contratación Directa N.º 145/21 y su monto entre otros.

En tal sentido resulta necesario subrayar que la tarea de recopilar información ante la escasez de datos remitidos por la autoridad solicitante, se traduce en una demora innecesaria por parte de este Tribunal, en la resolución del trámite.

Ahora bien, volviendo a los exigencias establecidas en el Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, en relación al inciso c), podría afirmarse que se encontraría parcialmente cumplimentado, ya que también considera como requisito para la aplicación de la excepción al control preventivo, la presentación de un Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico que permita la correcta meritución de la procedencia de la solicitud efectuada.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

En tal sentido cabe destacar que, si bien la Nota N.º 176/2021 Letra: M.O. y S.P. no fue acompañada del Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico requeridos, se considera que podría prescindirse de ellos en este caso en particular, atento a que del objeto de la contratación -adquisición de equipos y elementos de calefacción destinados a diferentes establecimientos educativos- y la época del año, podría inferirse la urgencia en lo mismo y su procedencia.

Lo expresado en último término, es sin perjuicio de hacerle saber a la Ministra que para futuras solicitudes, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 123/2016.

Ahora, habiendo cumplido los requisitos de admisibilidad, debido a las especiales circunstancias relatadas en la Nota N.º 176/2021 Letra: M.O. y S.P., en relación a la urgencia que conlleva el reacondicionamiento del sistema de calefacción de los establecimientos educativos, en vista de las insuficiencias relatadas en los mencionados sistemas, que se aclaró, no fueron advertidos anteriormente en virtud de los nuevos protocolos de ventilación vigentes en relación a la prevención COVID-19, y la necesidad de garantizar el normal dictado de clases ante las bajas temperaturas habituales de la temporada invernal, entiendo que cabría hacer lugar a la excepción solicitada.

Por otro lado, debido a la especial materia en tratamiento, se considera prudente recomendar sea tenido en cuenta, en caso de ser aplicable a las obras proyectadas en el expediente N.º 36702-2021, el "*Procedimiento para la Revisión de Artefactos e Instalación de Gas Natural*" aprobado por la Resolución M.I.O.yS.P. N.º 242/14, tomando en consideración lo allí establecido.

G

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En consecuencia, con las consideraciones vertidas, entiendo prudente sugerir el otorgamiento de la excepción al Control Preventivo de la Resolución Plenaria N.º 123/2016 solicitada mediante la Nota N.º 176/2021 Letra: M.O. y S.P..

CONCLUSIÓN

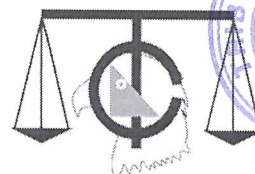
Por todo lo expuesto, entiendo que cabría exceptuar del control preventivo al expediente N.º 36702-2021 Letra: M.O.yS.P., haciendo saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados, sugiriendo el plazo de veinte (20) días desde su adjudicación.

Por otro lado, atento a que no se acompañó el Dictamen Jurídico como lo prevé la Resolución Plenaria N.º 123/2016, sería prudente hacerle saber a la Ministra que, para futuras solicitudes, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el mentado Acto Administrativo para evitar dilaciones que afecten su regular tratamiento.

En virtud de lo antedicho y, en caso de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos f), g) y h) de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión para que se instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos indicados, efectuando la correspondiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

anotación en el "REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC.
A), LEY 50, MOD. POR LEY 871".

En orden a las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones para
la prosecución del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

